

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR.

E.

S.

D.

REF: VERBAL. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

RAD: 20-11-31-89-002-2019-00006-00.

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD.

PARTES

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE PAEZ COGOLLO. Domicilio. Medellín. CC No 71.937.512.

DEMANDADO: WILSON RODRIGUEZ QUIROGA. Domicilio. Bogotá. CC No 19.455.905.

APODERADO DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO ORTIZ MORENO. Domicilio. Aguachica Cesar. CC No 79.951.067. TP No 139.426.

PRETENSIONES

PRIMERA: DECLARAR la nulidad de la sentencia dictada en el proceso de fecha: 04-02-2021, ordenando retrotraer la actuación hasta la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, fijando nueva fecha para la misma.

HECHOS

PRIMERO El señor LUIS ENRIQUE PAEZ COGOLLO a través de apoderado judicial presento demanda de la referencia contra el demandado para obtener la reparación de los daños y perjuicios de orden material e inmaterial causando al actor en accidente de tránsito ocurrido en la fecha: 25-01-2009 en área rural de Aguachica Cesar.

SEGUNDO: El demandado fue convocado a la actuación en su calidad de propietario de vehículo tipo tracto camión de placa No SYM-699, y al ser éste conducido para la época de los hechos por el señor: CARLOS ANTONIO MOLINA PUENTES.

TERCERO: Mediante reforma a la demanda se desistió de la vinculación al proceso del señor: CARLOS ANTONIO MOLINA PUENTES, se presentó un nuevo hecho y se solicitó nuevas pruebas.

CUARTO: El demandado WILSON RODRIGUEZ QUIROGA en la demanda inicial y la reforma, se opuso a las pretensiones, negó los hechos y presento excepciones de mérito.

QUINTO: El despacho celebró audiencia Inicial de que trata el artículo 372 de CGP en la fecha 15-09-2020, donde no asistió la parte demandante ni su apoderado, haciendo presencia el demandado junto a su abogado y donde se decretaron las pruebas pedidas por las partes y otras que de oficio consideró

el funcionario judicial, fijándose como audiencia de instrucción el 27 de enero de 2021.

SEXTO: Llegado el día 27 de enero de 2021, la diligencia programada no se puede realizar en la hora fijada como que el despacho tuvo que extenderse en tiempo otra, fijando como nueva fecha: 04-02-2021.

SEPTIMO: En la fecha: 03-02-2021, el suscrito comunicó al juzgado su imposibilidad de asistir a la audiencia por una circunstancia de fuerza mayor (enfermedad) que se acreditó en el respectivo memorial.

OCTAVO: La solicitud fue presentada al correo electrónico: j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co la cual fue recibida por el destinatario y en ningún momento fue revotada.

NOVENO: Llame al juzgado al teléfono fijo: 5651358 desde el viernes 05 de febrero de 2021, pero solo me contestaron el lunes 08 de febrero y me dijeron que la audiencia se había realizado enviando el link de la misma a mi correo electrónico.

DECIMO: Una vez tuve acceso al link de la audiencia me pude dar cuenta que el señor Juez instaló la misma **y en ningún momento hizo pronunciamiento a la solicitud de aplazamiento**, desarrollándola, dictando sentencia, negando las pretensiones de la demanda y ordenando el archivo del proceso, quedando ejecutoriada al ser una decisión notificada en estrados.

CAUSAL INVOCADA DE NULIDAD

En el presente caso es de resaltar que no puede invocarse una de las causales taxativas consagradas en el artículo 133 de CGP, eso no quiere decir que sea despachada la solicitud con fundamento en el artículo 135 ibídem inciso cuarto que reza:

“Requisitos para alegar la nulidad. El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en casual distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación”.

En el caso de marras el suscrito antes de la fecha para celebrarse la audiencia de instrucción y juzgamiento solicitó el aplazamiento de la misma por motivo de fuerza mayor (enfermedad) que se acreditó con dicha solicitud. Al parecer el empleado encargado de recibir los oficios que se remite al despacho PASO POR ALTO comentóle al señor Juez la solicitud de aplazamiento.

Con la falta de participación del demandante en dicha audiencia no se le permitió a éste practicar el interrogatorio a su contra parte, llevar sus testigos al escenario, plantear sus alegatos y eventualmente haber atacado la sentencia. Es de resaltar que, si bien en este ítem no se expone una causal de nulidad, el desarrollo de la audiencia sin permitir la participación del demandante, viola su derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 superior y a las actuaciones públicas de que trata el artículo 228 del mismo libro.

No puede pasarse por alto que el CGP entró en vigencia en toda su codificación en la fecha: 01-01-2014, de acuerdo al artículo 627 del mismo libro, pero exigirle al suscrito que alegue su causal de nulidad en una (s) de las enlistas en el artículo 133 cgp, sería cercenarle su derecho sustancial al debido proceso y acceso a la administración de justicia, simplemente por rendir culto al formalismo procedimental, es por ello que la **Corte Constitucional en sentencia T-330/2018, MP. Cristina Pardo Schlesinger**, fijo una postura en cuanto a esta temática al permitir invocar causales de Nulidad distinta de las consagradas en el artículo 133 ibídem cuando se afecte derechos fundamentales, pues de no permitir esa vía se estaría incurriendo en un defecto procedimental absoluto por exceso de ritual manifiesto, entendido este como:

“aquel que se presenta cuando el funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia; es decir, el funcionario judicial incurre en un defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto cuando: (i) no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos, (ii) renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto, (iii) por que aplica rigurosamente el derecho procesal, (iv) pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 29 y 228 C.P.; Arts. 132 a 138 CGP; Sentencia T-330-2018 Corte Constitucional.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Solicitud de aplazamiento de audiencia instrucción radicada al despacho en la fecha: 03-02-2021 al correo electrónico: j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Constancia envío mensaje bandeja de salida de correo electrónico. cesaraugusto127@hotmail.com con destino al despacho.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la Calle 3 No 18-49. Aguachica Cesar. Correo electrónico: cesaraugusto127@hotmail.com

Celular: 311 284 4441.

Atentamente,


CÉSAR AUGUSTO ORTIZ MORENO.

CC No 79.951.067. TP No 139.426

CESAR AUGUSTO ORTIZ MORENO
ABOGADO

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR.

E.

S.

D.

REF: VERBAL. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DTE: LUIS ENRIQUE PAEZ COGOLLO.

DDO: WILSON RODRIGUEZ QUIROGA.

RAD: 0006-2019.

CÉSAR AUGUSTO ORTIZ MORENO, abogado, reconocido en auto, por medio del presente escrito solicito aplazamiento diligencia de fecha: 04-02-2021, audiencia de instrucción y juzgamiento, debido a que no puedo comparecer por enfermedad.

ANEXO

Lo enunciado en uno (1) folio.

Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO ORTIZ MORENO.

CC No 79.951.067.

TP No 139.426.



Dra. Zaira Viviana Alemán Pabón
Médico Cirujano y Estético
Universidad Libre de Barranquilla
RM 202405

Nombre Paciente: Cesar Augusto Ortiz M
3 - Feb / 21
Dirección: _____
C.C. 79951067 Edad: 42 años

Incapacidad Médica

*paciente con cuadro clínico
de 1) Síndrome Viral + 2°
cefalea y leda Reposo
x los días 3-4-5
de febrero 2021*

Dra. Zaira Viviana Alemán Pabón
Médico Cirujano R.M. 202405
Universidad Libre

ZAIRA VIVIANA ALEMÁN PABÓN
CALLE 3 # 22-83
Cel: 301 473 9286
Aguachica Cesar

← **Verbal: 0006-2019.**

 **CESAR AUGUSTO ORTIZ MORENO**
Mié 3/02/2021 5:59 PM
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica

 **200003060515.pdf**
356 KB  

Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar -
Aguachica <j01cctoaguachica@ce
ndoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 8/02/2021 5:46 PM
Para: Usted

Cordial saludo,

Por medio del presente, en respuesta a solicitud, me permito remitir el link de visualización de la audiencia celebrada el 04 de febrero adelantada en el proceso civil de radicado 20001131890022019-00006.

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/761b3f89-56c3-4fc5-9d22-737fa035ac72?vcpubtoken=9a4088e0-874a-4c5a-a348-5bf414e346b7>

Lifefize - Playback

You need to enable JavaScript to run this app.

playback.lifefize.com

Atentamente

LILA SOFIA GONZALEZ COTES
Secretaria
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA

Responder Reenviar

Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica
IMPORTANTE: Este despacho comunica a todos sus usuarios, abogados litiga...

Lun 8/02/2021 10:28 AM

 CESAR AUGUSTO ORTIZ MORENO
Lun 8/02/2021 10:28 AM
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica

Buenos días.

Quisiera consultar el proceso de la referencia donde el día 04 de febrero a las 9:30am tenía audiencia de instrucción y juzgamiento, no pude asistir por motivo de enfermedad, presente excusa con soporte el día anterior de la audiencia. Quisiera saber resultado de la misma. Envío este correo por que llame a las 10.22am de hoy al teléfono 5651358 y no contesta.

Atentamente,

CÉSAR AUGUSTO ORTIZ MORENO.
CC No 79.951.067.
TP No 139.426.
Apoderado parte demandante